

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

K.: 030366

M. 340

INSTRUMENTO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

**MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL,
INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS AL ESTATUTO SOCIAL
Y OTORGAMIENTO DE PODERES, QUE OTORGA:
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - UPSJB SAC. =====**

INTRODUCCION.=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, AL DIA UNO (01) DEL MES DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), ANTE MI: **JOSE URTEAGA CALDERON**, NOTARIO DE ESTA PROVINCIA. =====

SE PRESENTARON: =====

==* DOÑA **MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA**, DE NACIONALIDAD: PERUANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, DE OCUPACIÓN O PROFESIÓN: EMPRESARIA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 45546622, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD. =====

==* DOÑA **OFELIA MARCELA MELÉNDEZ AYALA DE VERGARA**, DE NACIONALIDAD: PERUANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE OCUPACIÓN O PROFESIÓN: EMPLEADA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10868296, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD. =====
QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE LA **UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20344818909 INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11482532 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSÉ ANTONIO LAVALLE S/N, EX HACIENDA VILLA, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADAS SEGÚN ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016, QUE SE INSERTARA. =====

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 55° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO NUMERO 1049, DEJO CONSTANCIA DE HABER REALIZADO LAS VERIFICACIONES DE IDENTIDAD DE LAS OTORGANTES, UTILIZANDO LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES, A TRAVES DEL SERVICIO QUE BRINDA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL - RENIEC. =====
LAS OTORGANTES QUIENES SON HÁBILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, ACTUAN CON CAPACIDAD LEGAL, ENTERA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN, ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE CORRE ARCHIVADA EN SU LEGAJOS MINUTARIO CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYE EL CUERPO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, Y CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO INTEGRAMENTE A CONTINUACIÓN: =====

MINUTA.=====

SEÑOR NOTARIO: =====

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA SOBRE **MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL, INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS AL ESTATUTO SOCIAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES, QUE OTORGA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC)**, CON RUC N° 20344818909, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. JOSÉ ANTONIO LAVALLE S/N, EX HACIENDA VILLA, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN FORMA CONJUNTA POR **MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA**, CON DNI N° 45546622, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN EJECUTIVA Y **OFELIA MARCELA MELÉNDEZ AYALA** CON DNI N° 10868296 DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACIÓN EJECUTIVA, AUTORIZADAS POR JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016; BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====



PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC) POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2013 - KARDEX N° 024496, MODIFICADA POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2014 - KARDEX N° 024658 Y ACLARADA POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2014 - KARDEX N° 024815, CELEBRADAS TODAS POR ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA: DR. JOSÉ URTEAGA CALDERÓN CONSTAN SU CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO, ESTANDO INSCRITA CON FECHA 11 DE ABRIL DE 2014 EN EL ASIENTO A00025 Y SUS RECTIFICACIONES DE OFICIO EN LOS ASIENTOS A00026, A00027 Y A00029, TODAS DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11482532 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (REGISTRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS) DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. =====

SEGUNDA.- POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC) DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016, INICIADA A HORAS 08:00 P.M. Y CONCLUIDA A HORAS 11:30 P.M. SE TRATARON COMO PUNTOS DE AGENDA, LOS SIGUIENTES: =====

1. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL (ARTÍCULOS 2°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82° Y 83°) E INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 84° Y 85° AL ESTATUTO SOCIAL. =====
2. AUTORIZACION PARA CONSTITUIR EMPRESAS CON BIENES INMUEBLES DE LA UPSJB S.A.C. =====
3. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR PRÉSTAMO HIPOTECARIO HASTA POR US\$ 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS) VÍA LEASING U OTRA MODALIDAD AL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF, PARA CONSTRUIR EL INMUEBLE DE LA UPSJB SAC EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====
4. OTORGAMIENTO DE PODERES PARA FIRMA DE MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA. =====

TERCERA.- LOS PUNTOS DE AGENDA EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y DESARROLLADOS CON SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS FUERON APROBADAS EN SU INTEGRIDAD CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS TRES SOCIOS ACCIONISTAS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016 QUE REPRESENTAN DOS MILLONES SESENTA MIL ACCIONES QUE EQUIVALEN AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO CON DERECHO A VOTO, CONFORME CORRE ASÍ ANOTADO EN LA RESPECTIVA ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC) DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016 QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR EN SU INTEGRIDAD. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIONES DE LEY, INSERTE LA TOTALIDAD DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC) DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016 Y, CURSE PARTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (REGISTRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS) DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN. =====

LIMA, 24 DE FEBRERO DE 2016. =====

FIRMADO: **MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA** - D.N.I. N° 45546622.- **OFELIA MARCELA MELÉNDEZ AYALA** - D.N.I. N° 10868296. =====

AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE MINUTA **CRISTIAN JESUS SOSA CANALES**, ABOGADO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (39829). ==

I N S E R T O: =====

JOSE URTEAGA CALDERON, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA; HABIENDO TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: **ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01**, CORRESPONDIENTE A: **UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SAC**, LEGALIZADO CON FECHA 29 DE ABRIL DEL 2014, ANTE MI MISMO DESPACHO NOTARIAL, REGISTRADO BAJO EL N° **34124-14**, EL CUAL CONSTA DE CUATROCIENTOS (400) FOLIOS SIMPLES, Y HE CONSTATADO QUE DE FOJAS 230 A FOJAS 251 CORRE EXTENDIDA EL **ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS**, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

TESTIMONIO

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC) .

EN LA CIUDAD DE LIMA, A HORAS 08:00 P.M. DEL DÍA MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO DE 2016, SE REUNIERON EN PRIMERA CONVOCATORIA EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC) CON RUC N° 20344818909, INSCRITA EN EL ASIENTO A00025 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11482532 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, SITO EN AV. JOSÉ ANTONIO LAVALLE S/N, HACIENDA VILLA, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; LUGAR DONDE SE INSTALÓ Y REALIZÓ ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL, CON LOS SIGUIENTES SOCIOS ACCIONISTAS: =====

1.- ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA, CON RUC N° 20186149522, INSCRITA EN LA PARTIDA 01969129 DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LIMA CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. JOSÉ ANTONIO LAVALLE S/N, HACIENDA VILLA, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUE HA SUSCRITO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE UN SOL CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, QUE CORRESPONDEN A CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO SOLES, REPRESENTADA ESTA SOCIA PERSONA JURÍDICA POR MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA CON DNI N° 45546622 Y POR JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS CON DNI N° 21569935, ASOCIADOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA. =====

2.- MARÍA DEL ROCIO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA, CON DNI N° 21569934, CON DOMICILIO EN AV. LA FLORESTA N° 365-367, URBANIZACIÓN CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN HA SUSCRITO CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE UN SOL CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, QUE CORRESPONDEN A CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO SOLES. =====

3.- JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS, CON DNI N° 21569935, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE CABO GUTARRA N° 998, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN HA SUSCRITO UN MILLÓN DOSCIENTAS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE UN SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, QUE CORRESPONDEN A UN MILLÓN DOSCIENTAS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO SOLES. =====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33° Y 52° INCISO 7) DEL ESTATUTO SOCIAL SE ACORDÓ QUE ACTÚE Y PARTICIPE COMO PRESIDENTE DE ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC), MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA CON DNI N° 45546622, QUIÉN TIENE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA, PERSONA JURÍDICA QUE ES SOCIA DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SAC Y ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC), EL DR. REYNALDO PRÓSPERO CHÁVEZ RÍOS CON DNI N° 07707506, QUIÉN TIENE LA CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC). =====

ACTO SEGUIDO Y EN CONCORDANCIA CON LOS PUNTOS DE AGENDA A TRATAR SE COMPROBÓ EL QUÓRUM CALIFICADO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO SOCIAL REGULADO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 126° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CONTÁNDOSE CON LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS QUE CONFORMAN LA SOCIEDAD DENOMINADA: "UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA" (UPSJB SAC), QUE REPRESENTAN DOS MILLONES SESENTA MIL ACCIONES QUE EQUIVALEN AL 100% DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO CON DERECHO A VOTO, POR LO QUE SE DECLARA VÁLIDAMENTE INSTALADA LA PRESENTE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS ACCIONISTAS DE UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC). =====

AGENDA: =====

JOSE URTEAGA CALDERON

NOTARIO DE LIMA

AV. JAVIER PRADO OESTE N° 691 - MAGDALENA
Central Telefónica: 500-2212 Rtd.-261-8765

1. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL (ARTÍCULOS 2°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82° Y 83°) E INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 84° Y 85° AL ESTATUTO SOCIAL. =====
2. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR EMPRESAS CON BIEN INMUEBLE DE LA UPSJB S.A.C., UBICADO EN AV. ALFREDO MENDIOLA MZ. 2-L, LOTE 28 - URBANIZACION PARCELACION SEMIRUSTICA SANTA LUISA, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL 44061368 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA. =====
3. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR PRÉSTAMO HIPOTECARIO HASTA POR US\$ 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS) VÍA LEASING U OTRA MODALIDAD AL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF, PARA CONSTRUIR EL INMUEBLE DE LA UPSJB SAC EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====
4. OTORGAMIENTO DE PODERES PARA FIRMA DE MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA. =====

PUNTO UNO DE LA AGENDA.- =====

LA PRESIDENTE COMUNICO A LOS SOCIOS ACCIONISTAS QUE A FIN DE CUMPLIR CON EL LICENCIAMIENTO CONTEMPLADO EN EL CAPÍTULO III DE LA NUEVA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, EL SEÑOR RECTOR Y LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C. HAN FORMULADO UN INFORME DE ANÁLISIS COMPLEMENTARIO QUE CONCLUYE CON LA NUEVA ADECUACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.; EN DICHO SENTIDO, LA PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL PROPONE APROBAR EL INFORME DE ANÁLISIS COMPLEMENTARIO DE LA NUEVA LEY UNIVERSITARIA, MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 2°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82° Y 83° DEL ESTATUTO SOCIAL E INCORPORAR LOS ARTÍCULOS 84° Y 85° AL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CUYA NUEVA REDACCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS, SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL =====

DICE: =====	DEBE DECIR: =====
ARTÍCULO 2. DE LOS FINES DE LA UPSJB SAC	ARTÍCULO 2. DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA
LA UPSJB SAC TIENE COMO FINES	UPSJB SAC =====
ESENCIALES: =====	LA UPSJB SAC TIENE COMO FINES ESENCIALES: =====
a. FORMAR PROFESIONALES HUMANISTAS Y CIENTÍFICOS CON GRADO DE EXCELENCIA ACADÉMICA, QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE DESARROLLO DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS, CON UN PROFUNDO CONOCIMIENTO DE SU REALIDAD REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. =====	a. FORMAR PROFESIONALES HUMANISTAS Y CIENTÍFICOS CON GRADO DE EXCELENCIA ACADÉMICA, QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE DESARROLLO DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS, CON UN PROFUNDO CONOCIMIENTO DE SU REALIDAD REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. =====
b. REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EN LAS ÁREAS DE LAS HUMANIDADES, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA Y HACER EFECTIVA SU TRANSFERENCIA PERMITIENDO EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DEL PAÍS EN PROVECHO DE SU POBLACIÓN. =====	b. REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EN LAS ÁREAS DE LAS HUMANIDADES, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA Y HACER EFECTIVA SU TRANSFERENCIA PERMITIENDO EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DEL PAÍS EN PROVECHO DE SU POBLACIÓN. =====
c. FORMAR CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y EFICIENTE DE SUS RECURSOS E INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN GENERAR INGRESOS ECONÓMICOS ADICIONALES DESTINADOS A SUBVENCIONAR LOS COSTOS	c. FORMAR CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y EFICIENTE DE SUS RECURSOS E INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN GENERAR INGRESOS ECONÓMICOS ADICIONALES DESTINADOS A SUBVENCIONAR LOS COSTOS EDUCATIVOS. REALIZAR PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES, QUE CONTRIBUYAN A LA INVESTIGACIÓN Y A LA EXPERIMENTACIÓN EN SUS

TESTIMONIO

JOSE URTEAGA CALDERON

NOTARIO DE LIMA

EDUCATIVOS. REALIZAR PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES, QUE CONTRIBUYAN A LA INVESTIGACIÓN Y A LA EXPERIMENTACIÓN EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS Y A LA SUPERACIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES. =====

d. LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD, LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES CIUDADANOS, EL SERVICIO A LAS COMUNIDADES Y DEL MUNDO. =====

e. EL PLURALISMO Y LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CRÍTICA DE EXPRESIÓN Y DE CÁTEDRA, LOS QUE DEBERÁN SER EJERCIDOS RESPETANDO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS FINES QUE RIGEN LA UPSJB SAC, CONTENIDOS EN ESTE ESTATUTO Y EN CONCORDANCIA CON ELLOS. ==

f. EL RECHAZO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN SEA POR RELIGIÓN, RAZA O CONDICIÓN SOCIAL. =====

RESPECTIVAS ÁREAS Y A LA SUPERACIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES. =====

d. LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD, LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES CIUDADANOS, EL SERVICIO A LAS COMUNIDADES Y DEL MUNDO. =====

e. EL PLURALISMO Y LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CRÍTICA DE EXPRESIÓN Y DE CÁTEDRA, LOS QUE DEBERÁN SER EJERCIDOS RESPETANDO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS FINES QUE RIGEN LA UPSJB SAC, CONTENIDOS EN ESTE ESTATUTO Y EN CONCORDANCIA CON ELLOS. =====

f. EL RECHAZO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN SEA POR RELIGIÓN, RAZA O CONDICIÓN SOCIAL. =====

SON OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE LA UPSJB SAC:

a. GESTIONAR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA ELABORACIÓN DE PLANES BAJO LOS ESQUEMAS DE PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN, EN BASE AL PRINCIPIO DE LA MEJORA CONTINUA. =====

b. FORMAR PROFESIONALES E INVESTIGADORES EN FUNCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS LOCALES, NACIONALES, INTERNACIONALES Y DE GRUPOS DE INTERÉS CON MIRAS A LA INSERCIÓN LABORAL. =====

c. ASEGURAR QUE LOS ESTUDIANTES, PROFESORES, EGRESADOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y GRUPOS DE INTERÉS TENGAN ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA IDÓNEA EN LO FÍSICO Y TECNOLÓGICO, TENIENDO COMO BASE LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS. =====

d. FOMENTAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE DOCENTES Y ESTUDIANTES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON LIBERTAD CREATIVA Y CON LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN APROBADAS, CUYOS RESULTADOS MEREZCAN LA PUBLICACIÓN EN REVISTAS INDEXADAS Y COMO MATERIAL DE ACTUALIZACIÓN DE LOS SÍLABOS. LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, INCLUYENDO LAS INVESTIGACIONES BIBLIOGRÁFICAS, DEBEN SER LLEVADOS A LA REALIDAD DEL ENTORNO EN BASE A PROYECTOS DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA. =====

e. IMPLEMENTAR UN REPOSITORIO EN EL QUE SE REGISTREN LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE PROFESORES Y ESTUDIANTES, SEAN ESTOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PUBLICADOS BAJO LA FORMA DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, TESIS E INFORMES DE INVESTIGACIÓN, ENTRE OTROS. =====

f. GARANTIZAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA LIBRE ACCESO A SERVICIOS DE BIENESTAR REFERIDOS

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

AL JAVIER PRADO CESSE N° 691 - MAGDALENA
Calle 16 de Julio 500-2712 tel. 461-4315

	A ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, ATENCIÓN PSICOLÓGICA, INSTALACIONES DEPORTIVAS, TUTORÍA, MATERIAL BIBLIOGRÁFICO ACTUALIZADO, PROTOCOLOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, ENTRE OTROS. ===== g. LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ESTABLECIENDO COMITÉS DE SEGURIDAD BIOLÓGICA, QUÍMICA, RADIOLÓGICA, ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. =====
ARTÍCULO 75. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS ===== EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS QUE BRINDA LA UPSJB SAC SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LA LEY UNIVERSITARIA, SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. ===== EL REGLAMENTO DE LA UPSJB SAC DESARROLLA LAS NORMAS APLICABLES A ÉSTOS RÉGIMENES, Y ES APROBADO Y MODIFICADO POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y RATIFICADO POR LA JUNTA GENERAL. =====	ARTÍCULO 75. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DEL DISEÑO CURRICULAR Y DE LOS GRADOS Y TÍTULOS ===== EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS EN LA UPSJB SAC, A NIVEL DE PREGRADO, SEGUIRÁ PREFERENTEMENTE EL SISTEMA SEMESTRAL, POR CRÉDITOS Y CON CURRÍCULO FLEXIBLE EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y A DISTANCIA; SE REALIZARÁN EN UN MÁXIMO DE DOS SEMESTRES ACADÉMICOS MÁS UN PERÍODO DE CURSO DE VERANO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ENERO A MARZO. ===== A NIVEL DE POSGRADO, EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS EN LA UPSJB SAC SERÁ BAJO EL SISTEMA SEMESTRAL. == EL CRÉDITO ACADÉMICO ES UNA MEDIDA DEL TIEMPO FORMATIVO EXIGIDO A LOS ESTUDIANTES, PARA LOGRAR APRENDIZAJES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS Y SE DEFINE EN EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UPSJB SAC. ===== PARA ESTUDIOS PRESENCIALES SE DEFINE UN CRÉDITO ACADÉMICO COMO EQUIVALENTE A UN MÍNIMO DE DIECISÉIS HORAS LECTIVAS O EL DOBLE DE HORAS DE PRÁCTICA. ===== EL CURRÍCULO FLEXIBLE ES EL SISTEMA DE ASIGNATURAS OBLIGATORIAS Y ELECTIVAS ORGANIZADOS POR NIVELES ACADÉMICOS. CADA FACULTAD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES REGIONALES Y NACIONALES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL PAÍS, Y SEGÚN MÓDULOS DE COMPETENCIA PROFESIONAL, DETERMINA EL DISEÑO CURRICULAR DE LAS ESPECIALIDADES Y/O CURSOS QUE EN ELLA SE IMPARTEN, EN LOS NIVELES DE ENSEÑANZA RESPECTIVOS. ===== LA UPSJB SAC OTORGA LOS GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER, MAESTRO, DOCTOR Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES QUE CORRESPONDAN, A NOMBRE DE LA NACIÓN. ===== PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER SE REQUIERE HABER APROBADO LOS ESTUDIOS DE

TESTIMONIO

JOSE URTEAGA CALDERON

NOTARIO DE LIMA

PREGRADO Y LOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UPSJB SAC, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, DE PREFERENCIA INGLÉS O LENGUA NATIVA. =====

PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL SON REQUISITOS, ADÉMÁS DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE BACHILLER Y LOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UPSJB SAC, LA APROBACIÓN DE UNA TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL. =====

PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL SE REQUIERE HABER OBTENIDO LICENCIATURA Y OTRO TÍTULO PROFESIONAL EQUIVALENTE, HABER APROBADO LOS ESTUDIOS DE UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DOS SEMESTRES ACADÉMICOS, ADÉMÁS DE CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE CADA FACULTAD SEÑALE DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD Y LA APROBACIÓN DE UNA TESIS O TRABAJO ACADÉMICO. EN EL CASO DEL RESIDENTADO MÉDICO, SE RIGE POR SUS PROPIAS NORMAS. =====

PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO SE REQUIERE SER BACHILLER, HABER APROBADO EL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DOS (2) SEMESTRES ACADÉMICOS, LA APROBACIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, EL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA Y CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE LA UPSJB SAC. =====

PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR SE REQUIERE TENER EL GRADO DE MAESTRO, HABER APROBADO EL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE SEIS (6) SEMESTRES ACADÉMICOS, LA APROBACIÓN DE UNA TESIS DE MÁXIMA RIGUROSIDAD ACADÉMICA Y DE CARÁCTER ORIGINAL, EL DOMINIO DE DOS IDIOMAS EXTRANJEROS, UNO DE LOS CUALES PUEDE SER SUSTITUIDO POR UNA LENGUA NATIVA Y CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE LA UPSJB SAC. =====

ARTÍCULO 76. DE LA INVESTIGACIÓN =====

LA INVESTIGACIÓN SE CUMPLE CON UNA LABOR PERMANENTE DE LA UPSJB SAC, DE SU COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE SUS FACULTADES, ES INHERENTE A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, Y, PARA FACILITARLA, ASÍ COMO ORDENAR SU DESARROLLO LA UPSJB SAC PROMUEVE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE

ARTÍCULO 76. DE LA INVESTIGACIÓN =====

PARA LA UPSJB SAC LA INVESTIGACIÓN CONSTITUYE UNA FUNCIÓN ESENCIAL Y OBLIGATORIA, QUE LA REALIZA, APOYA, FOMENTA, PROMUEVE Y ESTIMULA EN TODOS SUS ÁMBITOS, A TRAVÉS DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN APROBADAS CUYOS RESULTADOS MEREZCAN LA PUBLICACIÓN EN REVISTAS INDEXADAS Y COMO MATERIAL DE ACTUALIZACIÓN DE LOS SÍLABOS, ASÍ COMO RESPETANDO TAMBIÉN LA LIBERTAD

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA
P.A. JUANES PLAZA N° 1007 - V. MAGUI
Código Notarial: 1007272

ORGANIZAN CON LA PARTICIPACIÓN DOCENTE, ESTUDIANTES Y GRADUADOS A NIVEL DE CADA FACULTAD; EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPSJB SAC DISPONE LA FORMA DE SU ORGANIZACIÓN, SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEFINE SUS OBJETIVOS. ==

CREATIVA DE LOS INVESTIGADORES ORIENTÁNDOLA HACIA LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGURANDO QUE ÉSTA SE REALICE DENTRO DE LAS NORMAS DE ÉTICA Y RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DEL PAÍS. =====

LA INVESTIGACIÓN EN LA UPSJB SAC SE DESARROLLARÁ CON MAYOR ÉNFASIS EN LA REALIDAD LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. === EN SUS DIFERENTES NIVELES Y SEGÚN LOS OBJETIVOS QUE SE PERSIGAN ES PRACTICADA EN SUS UNIDADES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, INSTITUTOS, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, FACULTADES Y ESCUELAS. =====

LA UPSJB SAC A TRAVÉS DE CONVENIOS MANTENDRÁ PERMANENTE RELACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE HACEN LABOR DE INVESTIGACIÓN A FIN DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN. =====

PARA LOS FINES DE INVESTIGACIÓN LA UPSJB SAC PROCURARÁ MANTENER FONDOS ESTRATÉGICOS DE APOYO Y PROMOCIÓN A LA INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. EL REGLAMENTO DE LA UPSJB SAC Y DEMÁS NORMAS RESPECTIVAS REGULARÁN LA UTILIZACIÓN DE DICHOS FONDOS LOS QUE SE PODRÁN INCLUIR DENTRO DE UNA DETERMINADA PARTIDA PRESUPUESTARIA. =====

LA UPSJB SAC IMPLEMENTARÁ UN REPOSITORIO EN EL QUE PUBLICARÁ PERIÓDICAMENTE RESÚMENES INFORMATIVOS DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS Y PROPENDERÁ A LA DIFUSIÓN DE LOS MÁS IMPORTANTES. =====

LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE DEN COMO RESULTADO CREACIONES PROTEGIBLES POR LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, GENERARÁN A FAVOR DE SUS CREADORES EL RECONOCIMIENTO DE SUS CALIDADES DE AUTORES, INVENTORES O DISEÑADORES INDUSTRIALES. =====

ARTÍCULO 77. DEL CONSEJO PERMANENTE Y DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

LA UPSJB SAC DE CONFORMIDAD CON SUS FINES Y PRINCIPIOS PROCURA UNA CONSTANTE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL, DE SUS CARRERAS Y TÍTULOS, ANTE LOS MÁS EXIGENTES ESTÁNDARES DE CALIDAD EDUCATIVA. PARA LO CUAL CUENTA CON UN CONSEJO PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y

ARTÍCULO 77. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y DE LA PROYECCIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA =====

LA UPSJB SAC DE ACUERDO CON SUS FINES Y BAJO EL ENFOQUE DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL QUE ES FUNDAMENTO DE LA VIDA UNIVERSITARIA: =====

a) CONTRIBUYE AL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD. =====

b) COMPROMETE A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. =====

TESTIMONIO

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

ACREDITACIÓN DE LA UPSJB SAC, QUE ESTARÁ
CONFORMADO POR CINCO (5) MIEMBROS
CONFORME LA SIGUIENTE RELACIÓN: =====

1. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO QUE LO PRESIDIRÁ. =====
2. EL RECTOR DE LA UPSJB SAC. =====
3. EL GERENTE GENERAL. =====
4. UN REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES QUE DEBERÁ SER UN DOCENTE PRINCIPAL DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, QUE ACTUARÁ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO Y
5. UN ALUMNO DESIGNADO POR SUS COMPAÑEROS. =====

ESTE CONSEJO CONFORMARÁ UNA RED AUXILIAR PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DENOMINADAS "UNIDADES AUXILIARES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN" EN CADA UNA DE LA UNIDADES ACADÉMICAS (FACULTADES, ESCUELAS, DEPARTAMENTOS BAJO LA COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DEL VICERRECTOR ACADÉMICO), O EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UPSJB SAC, QUE ACTUARÁN BAJO LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL GERENTE GENERAL, Y CUMPLIRÁN LAS FUNCIONES COADYUVANTES A LA AUTO EVALUACIÓN, NORMALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD QUE HAYA APROBADO EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA UPSJB SAC. =====

EL CONSEJO PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DEPENDE DEL DIRECTORIO A QUIÉN DA CUENTA DE SUS FUNCIONES Y MANTIENE PERMANENTE RELACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) ASÍ COMO CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE LAS CARRERAS QUE OFRECE LA UPSJB SAC. =====

c) COOPERA Y COLABORA CON LA SOCIEDAD Y SUS ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS MEDIANTE EL ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS SOCIALES QUE ESTÁN EN EL ÁMBITO DE SU INFLUENCIA. =====

d) OFRECE A LA SOCIEDAD ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL. =====

e) PARTICIPA Y COLABORA EN LA ACTIVIDAD EDUCATIVA Y CULTURAL QUE PROMUEVEN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A FIN DE CONTRIBUIR A LA EDUCACIÓN. =====

F) FOMENTA LA MEJORA CONTINUA DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA
COMPROMETIÉNDOLA PREFERENTEMENTE CON LA
SOCIEDAD PERUANA.

LA UPSJB SAC DESTINA UN MÍNIMO DEL DOS POR CIENTO DE SU PARTIDA PRESUPUESTARIA EN LOS TEMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA, ASÍ COMO PUEDE PERCIBIR APORTES DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, NACIONAL E INTERNACIONAL QUE LA FOMENTE. =====

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA
AV. JIMIER PRADO OESTE N° 697 - MAGNIFICELDA
Central Telefónica: 500-2291 - ext. 401-407-408-409

ARTÍCULO 78. DE LAS EVALUACIONES DEL
CONSEJO PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA =====

EL CONSEJO PERMANENTE DE ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA TIENE COMO
RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES LAS
SIGUIENTES: =====

1. LA AUTOEVALUACIÓN ACADÉMICA,
ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA UPSJB

ARTÍCULO 78. DEL BIENESTAR Y DEFENSORÍA
UNIVERSITARIO

LA UPSJB SAC BRINDA A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD PROGRAMAS DE BIENESTAR Y RECREACIÓN, ASIMISMO FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS, Y ATIENDE CON PREFERENCIA LA NECESIDAD DE LIBROS, MATERIAL DE ESTUDIO Y OTROS A LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES. ADEMÁS BRINDA ACCESO A SERVICIOS DE ATENCIÓN

SAC Y/O DE SUS UNIDADES ACADÉMICAS; =====

2. LA NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UPSJB SAC PARA ASUMIR ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE DEBE ASUMIR ÉSTA PARA SU ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO, CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y TÍTULOS Y GRADOS QUE OFRECE LA UPSJB SAC DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS, INDICADORES Y ESTÁNDARES DE MEDICIÓN DEFINIDOS POR EL CONEAU; =====

3. PREPARAR LOS EXPEDIENTES PARA LA SOLICITUD AL CONEAU DE LA EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN Y LA ACREDITACIÓN PROPIAMENTE DICHA DE LA UPSJB SAC; =====

4. PREPARAR LAS SOLICITUDES A LOS COLEGIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES, PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS POR LA UPSJB SAC; =====

5. INFORMAR LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA UPSJB SAC DIRECTAMENTE AL DIRECTORIO DE LA UPSJB SAC. =====

PRIMARIA DE SALUD, ATENCIÓN PSICOLÓGICA, TUTORÍA ACADÉMICA, ORIENTACIÓN PSICOPEDAGÓGICA Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. =====

LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO SE ENCARGAR DE PLANEAR, PROMOVER, ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN. =====

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO LA UPSJB SAC CUENTA CON DEPENDENCIAS DEBIDAMENTE IMPLEMENTADAS QUE BRINDAN SERVICIO MÉDICO-ASISTENCIAL, DESAYUNOS Y ALMUERZOS ECONÓMICOS OTORGADOS VÍA CONVENIO, TRANSPORTE, BIBLIOTECA, DEPORTE, IDIOMAS, ARTE Y CULTURA EN TODAS SUS EXPRESIONES, FACILITANDO INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS NECESARIOS, DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES..

LA UPSJB SAC A TRAVÉS DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO OFRECE UN SISTEMA DE BECAS QUE SE REGULA A TRAVÉS DE SU RESPECTIVO REGLAMENTO, CUBRE LOS DERECHOS DE ENSEÑANZA EN FORMA TOTAL O PARCIAL SOBRE LA BASE DE CRITERIOS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO, DEPORTIVO Y SU CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN EN LO REFERENTE AL SISTEMA DE PENSIONES DE ACUERDO A UN ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO. =====

PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA UPSJB SAC IMPLEMENTARÁ EN TODOS LOS SERVICIOS SU INTEGRACIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 29973 - LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD. =====

LA UPSJB SAC DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR Y RECREACIÓN CONTARÁ CON PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC), ENTRE ELLOS, TRES DE CUALQUIERA DE LAS DISCIPLINAS DE ATLETISMO, CICLISMO, BOXEO, AJEDREZ, PING PONG U OTRAS QUE SEAN RECONOCIDAS POR EL COMITÉ OLÍMPICO PERUANO. LOS ESTUDIANTES INCORPORADOS AL PROGRAMA RECIBEN TUTORÍA ESPECIALIZADA. =====

EN CUANTO A LA INSERCIÓN LABORAL, LA UPSJB SAC OTORGARÁ BOLSAS DE TRABAJO, CON SEGUIMIENTO DE LOS EGRESADOS Y RECOGIENDO LA OPINIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERÉS RESPECTO AL DESEMPEÑO LABORAL. ASIMISMO IMPLEMENTARÁ LA UNIDAD DE EDUCACIÓN CONTINUA ORIENTADA A LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS EGRESADOS PARA MEJORAR SUS POSIBILIDADES DE INSERCIÓN LABORAL. =====

LA UPSJB SAC OFRECE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA COMO INSTANCIA ENCARGADA DE LA TUTELA DE SUS DERECHOS Y DE VELAR POR EL

TESTIMONIO

JOSE URTEAGA CALDERON

NOTARIO DE LIMA

JOSE URTEAGA CALDERON

NOTARIO DE LIMA

AV. JAVIER PRADO OESTE N° 891 - MAGALLAN

Central Telefónica 100-221-0000

MANTENIMIENTO DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD RESPONSABLE. ES COMPETENTE PARA CONOCER LAS DENUNCIAS Y RECLAMACIONES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UPSJB SAC VINCULADAS CON LA INFRACCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES =====

NO FORMAN PARTE DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA LAS DENUNCIAS VINCULADAS CON DERECHOS DE CARÁCTER COLECTIVO, DERECHOS LABORALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EVALUACIONES ACADÉMICAS DE PROFESORES Y ALUMNOS Y LAS VIOLACIONES QUE PUEDAN IMPUGNARSE POR OTRAS VÍAS YA ESTABLECIDAS EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, ASÍ COMO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO. =====

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ES UN ÓRGANO INSTITUCIONAL AUTÓNOMO CUYO REPRESENTANTE ES ELEGIDO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, POR CONVOCATORIA INTERNA, Y REMOVIDO POR EL MISMO ÓRGANO. EL MANDATO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DURARÁ UN PERÍODO DE DOS (02) AÑOS, Y PODRÁ SER REELEGIDO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA UN PERÍODO ADICIONAL. =====

SE LE APLICAN LAS MISMAS CAUSALES DE VACANCIA ESTABLECIDAS PARA LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 76° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220. =====

PARA SER DESIGNADO DEFENSOR UNIVERSITARIO SE REQUIERE: =====

- a) SER CIUDADANO PERUANO EN EJERCICIO. =====
- b) SER PROFESOR A TIEMPO COMPLETO DE LA UPSJB SAC, CON NO MENOS DE TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD. =
- c) CONOCER LOS PRINCIPIOS, VALORES, IDEALES Y FINES INSTITUCIONALES, E IDENTIFICARSE CON LOS MISMOS. =====
- d) TENER COMO MÍNIMO EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO. =====
- e) NO TENER ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES, NI POLICIALES. =====
- f) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA. ===
- g) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO. =====
- h) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA. =====
- i) OTROS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO Y/O

DIRECTIVAS DE LA UPSJB SAC. =====

SON ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO: ==

- a) DIRIGIR LA OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA. =====**
- b) RECIBE E INVESTIGA LAS DENUNCIAS Y RECLAMACIONES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, VINCULADOS A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES. =====**
- c) ASISTIR A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UPSJB SAC CUANDO EN ELLAS SE TRATE MATERIAS RELACIONADAS CON SU ACTUACIÓN. =**
- d) RECOMENDAR, CUANDO CORRESPONDA, LA RECTIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS QUE HAYAN AFECTADO LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. =====**
- e) ELABORAR LOS INFORMES QUE SE LE SOLICITE O CONSIDERE OPORTUNO EMITIR EN RELACIÓN CON LAS ACTUACIONES EN CURSO. =====**
- f) LAS DEMÁS INHERENTES A SU CARGO Y QUE SE REGULAN EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA QUE LE OTORQUE EL REGLAMENTO Y/O DIRECTIVA DE LA UPSJB SAC. =====**

TÍTULO V =====
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL =====

ARTÍCULO 79. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO =====

LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE ACUERDA SÓLO POR JUNTA GENERAL. =====

PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL SE REQUIERE: =====

1. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A LA JUNTA. =====

2. QUE EL ACUERDO SE ADOpte DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 126° Y 127° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES CONCORDANTE CON LOS ARTÍCULOS 30° Y 31° DEL ESTATUTO SOCIAL, DEJANDO A SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES SOBRE JUNTA UNIVERSAL. =====

NINGUNA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PUEDE IMPONER A LOS ACCIONISTAS NUEVAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SALVO PARA AQUELLOS QUE HAYAN DEJADO CONSTANCIA EXPRESA DE SU ACEPTACIÓN EN

ARTÍCULO 79. DEL CONSEJO PERMANENTE Y DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA =====

LA UPSJB SAC DE CONFORMIDAD CON SUS FINES Y PRINCIPIOS PROCURA UNA CONSTANTE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL, DE SUS CARRERAS PROFESIONALES ANTE LOS MÁS EXIGENTES ESTÁNDARES DE CALIDAD EDUCATIVA. PARA LO CUAL CUENTA CON UN COMITÉ PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA UPSJB SAC, QUE ESTARÁ CONFORMADO POR CINCO (5) MIEMBROS CONFORME A LA SIGUIENTE RELACIÓN: =====

1. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O SU REPRESENTANTE. =====
 2. EL RECTOR DE LA UPSJB SAC, QUIEN LO PRESIDE. =====
 3. EL GERENTE GENERAL. =====
 4. UN REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES QUE DEBERÁ SER UN DOCENTE PRINCIPAL DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, QUE ACTUARÁ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ, Y =====
 5. UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (DGCEA). =====
- ESTE COMITÉ CONFORMARÁ UNA RED AUXILIAR PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DENOMINADAS "UNIDADES AUXILIARES DE EVALUACIÓN

TESTIMONIO

JOSE URTEAGA CALDERON

NOTARIO DE LIMA

LA JUNTA GENERAL O QUE LO HAGAN POSTERIORMENTE DE MANERA INDUBITABLE. == LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR, AUNQUE EL ESTATUTO NO LO HAYA PREVISTO, LA CREACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE ACCIONES O LA CONVERSIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN PREFERENCIALES. =====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

ARTÍCULO 80. DERECHO DE SEPARACIÓN DEL ACCIONISTA Y EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS ==

LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, CONCEDE EL DERECHO A SEPARARSE DE LA SOCIEDAD: ===

1. EL CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL. =====
2. EL TRASLADO DEL DOMICILIO AL EXTRANJERO. =====
3. LA CREACIÓN DE LIMITACIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES O LA MODIFICACIÓN DE LAS EXISTENTES; Y, =====
4. EN LOS DEMÁS CASOS QUE LO ESTABLEZCA LA LEY O EL ESTATUTO. =====

SOLO PUEDEN EJERCER EL DERECHO DE SEPARACIÓN LOS ACCIONISTAS QUE EN LA JUNTA HUBIESEN HECHO CONSTAR EN ACTA SU OPOSICIÓN AL ACUERDO, LOS AUSENTES, LOS QUE HAYAN SIDO ILEGÍTIMAMENTE PRIVADOS DE EMITIR SU VOTO Y LOS TITULARES DE ACCIONES SIN DERECHO A VOTO. =====

AQUELLOS ACUERDOS QUE DEN LUGAR AL DERECHO DE SEPARACIÓN DEBEN SER PUBLICADOS POR LA SOCIEDAD, POR UNA SOLA VEZ, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU ADOPCIÓN. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN Y DEMÁS RELATIVOS A SU TRÁMITE, REEMBOLSO DEL VALOR DE ACCIONES, ENTRE OTROS SE REALIZARÁN CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO

Y ACREDITACIÓN" EN CADA UNA DE LA UNIDADES ACADÉMICAS (FACULTADES, ESCUELAS, ÁREAS BAJO LA COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DEL VICERRECTOR ACADÉMICO), O EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UPSJB SAC, QUE ACTUARÁN BAJO LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL GERENTE GENERAL, Y CUMPLIRÁN LAS FUNCIONES COADYUVANTES A LA AUTO EVALUACIÓN, NORMALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD QUE HAYA APROBADO EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA UPSJB SAC. =====

EL COMITÉ PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DEPENDE DEL DIRECTORIO A QUIÉN DA CUENTA DE SUS FUNCIONES Y MANTIENE PERMANENTE RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES VINCULADAS A LA ACREDITACIÓN DE UNIVERSIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES ASÍ COMO CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE LA CARRERAS QUE OFRECE LA UPSJB SAC. =====

ARTÍCULO 80. DE LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA =====

EL COMITÉ PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA TIENE COMO RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES LAS SIGUIENTES: =

1. APROBAR LA AUTOEVALUACIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA UPSJB SAC Y/O DE SUS UNIDADES ACADÉMICAS; =====
2. LA NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UPSJB SAC PARA ASUMIR ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE DEBE ALCANZAR ÉSTA PARA SU ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO, CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y TÍTULOS Y GRADOS QUE OFRECE LA UPSJB SAC DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS, INDICADORES Y ESTÁNDARES DE MEDICIÓN DEFINIDOS POR EL ENTE RECTOR; =====
3. APROBAR LOS EXPEDIENTES PARA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL AL ENTE RECTOR DE LA EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN Y LA ACREDITACIÓN PROPIAMENTE DICHA DE LA UPSJB SAC; =====
4. INFORMAR LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA UPSJB SAC DIRECTAMENTE AL DIRECTORIO DE LA UPSJB SAC. =====

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA
AV. JAVIER PRADO OESTE Nº 664 - MAGDALENA
Central telefónica: 500-2212 - 1611 - 281-3755

200° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES VIGENTE.

SON CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DEL ACCIONISTA:

A) SER CONDENADO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO QUE CONLLEVE INTERDICCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y SE CONSIDERE PENA INFAMANTE.

B) POR HABERSE COMPROBADO ACTOS DE DESLEALTAD CON LA SOCIEDAD.

C) POR HABER SIDO CONDENADO POR ACTOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE UNO O MÁS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

D) POR DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COMPETENCIA DESLEAL CONTRA LA SOCIEDAD. PARA LA EXCLUSIÓN ES NECESARIO EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL ADOPTADO CON UN QUÓRUM QUE REPRESENTA CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y EL ACUERDO SE TOMARÁ CON UNA VOTACIÓN CALIFICADA.

EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN PARA LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 81. DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

EL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL SE ACUERDAN POR LA JUNTA GENERAL CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL; CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA Y SE INSCRIBE EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. PARA EL AUMENTO DEL CAPITAL Y LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE PODRÁN ADOPTAR CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 202° Y 216° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, RESPECTIVAMENTE.

EL AUMENTO DEL CAPITAL DETERMINA LA CREACIÓN DE NUEVAS ACCIONES O EL INCREMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS EXISTENTES. PARA EL AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES O POR CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA LA SOCIEDAD ES REQUISITO PREVIO QUE LA TOTALIDAD DE LAS

TITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 81. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE ACUERDA SÓLO POR JUNTA GENERAL.

PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL SE REQUIERE:

- 1. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A LA JUNTA.**
 - 2. QUE EL ACUERDO SE ADOpte DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 126° Y 127° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES CONCORDANTE CON LOS ARTÍCULOS 30° Y 31° DEL ESTATUTO SOCIAL, DEJANDO A SALVO Y RESPETANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES SOBRE JUNTA UNIVERSAL.**
- NINGUNA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PUEDE IMPONER A LOS ACCIONISTAS NUEVAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SALVO PARA AQUELLOS QUE**

TESTIMONIO

JOSE URTEAGA CALDERON

NOTARIO DE LIMA

ACCIONES SUSCRITAS, CUALQUIERA SEA LA CLASE A LA QUE PERTENEZCAN, ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS. =====

EL ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL DEBE EXPRESAR LA CIFRA EN QUE SE REDUCE EL CAPITAL, LA FORMA CÓMO SE REALIZA, LOS RECURSOS CON CARGO A LOS CUALES SE EFECTÚA Y EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CABO. LA REDUCCIÓN AFECTA A TODOS LOS ACCIONISTAS A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SIN MODIFICAR SU PORCENTAJE ACCIONARIO O POR SORTEO QUE SE DEBE APLICAR POR IGUAL A TODOS LOS ACCIONISTAS. EL ACUERDO DE REDUCCIÓN DEBE PUBLICARSE POR TRES VECES CON INTERVALOS DE CINCO DÍAS. =====

ARTÍCULO 82. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES =====

FINALIZADO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO. =====

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. =====

EN LA MEMORIA EL DIRECTORIO DA CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS. LA MEMORIA DEBE CONTENER CUANDO MENOS: =

1. LA INDICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE IMPORTANCIA REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO; =====
2. LA EXISTENCIA DE CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS; =====

HAYAN DEJADO CONSTANCIA EXPRESA DE SU ACEPTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL O QUE LO HAGAN POSTERIORMENTE DE MANERA INDUBITABLE. =====

LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR, AUNQUE EL ESTATUTO NO LO HAYA PREVISTO, LA CREACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE ACCIONES O LA CONVERSIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN PREFERENCIALES. =====

ARTÍCULO 82. DERECHO DE SEPARACIÓN DEL ACCIONISTA Y EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS =====

LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, CONCEDE EL DERECHO A SEPARARSE DE LA SOCIEDAD: =====

1. EL CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL. =====
2. EL TRASLADO DEL DOMICILIO AL EXTRANJERO. ===
3. LA CREACIÓN DE LIMITACIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES O LA MODIFICACIÓN DE LAS EXISTENTES; Y, =====
4. EN LOS DEMÁS CASOS QUE LO ESTABLEZCA LA LEY O EL ESTATUTO. =====

SOLO PUEDEN EJERCER EL DERECHO DE SEPARACIÓN LOS ACCIONISTAS QUE EN LA JUNTA HUBIESEN HECHO CONSTAR EN ACTA SU OPOSICIÓN AL ACUERDO, LOS AUSENTES, LOS QUE HAYAN SIDO ILEGÍTIMAMENTE PRIVADOS DE EMITIR SU VOTO Y LOS TITULARES DE ACCIONES SIN DERECHO A VOTO. =====

AQUELLOS ACUERDOS QUE DEN LUGAR AL DERECHO DE SEPARACIÓN DEBEN SER PUBLICADOS POR LA SOCIEDAD, POR UNA SOLA VEZ, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU ADOPCIÓN. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN Y DEMÁS RELATIVOS A SU TRÁMITE, REEMBOLSO DEL VALOR DE ACCIONES, ENTRE OTROS SE REALIZARÁN CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 200° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES VIGENTE. =====

SON CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DEL ACCIONISTA:

- A) SER CONDENADO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO QUE CONLLEVE INTERDICCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y SE

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

AV. JAVIER PRADO OESTE P. 881 - MAGDALENA
Central Telefónica: 500-2214 Tel. 281-1185

[illegible]

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EN CUANTO CORRESPONDA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DEL 230° AL 233° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTÍCULO 83. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD =
LA SOCIEDAD SE DISUELVE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: =====

1. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN, QUE OPERA DE PLENO DERECHO, SALVO SI PREVIAMENTE SE APRUEBA E INSCRIBE LA PRÓRROGA EN EL REGISTRO; =====

2. CONCLUSIÓN DE SU OBJETO, NO REALIZACIÓN DE SU OBJETO DURANTE UN PERÍODO PROLONGADO O IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE REALIZARLO; =====

3. CONTINUADA INACTIVIDAD DE LA JUNTA GENERAL; =====

4. PÉRDIDAS QUE REDUZCAN EL PATRIMONIO NETO A CANTIDAD INFERIOR A LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, SALVO QUE SEAN RESARCIDAS O QUE EL CAPITAL PAGADO SEA AUMENTADO O REDUCIDO EN CUANTÍA SUFICIENTE; =====

5. ACUERDO DE LA JUNTA DE ACREEDORES, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, O QUIEBRA; =====

6. FALTA DE PLURALIDAD DE SOCIOS, SI EN EL TÉRMINO DE SEIS MESES DICHA PLURALIDAD NO ES RECONSTITUIDA; =====

7. RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA CORTE SUPREMA, CONFORME AL ARTÍCULO 410° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; =====

8. ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, SIN MEDIAR CAUSA LEGAL O ESTATUTARIA; Y, =

9. CUALQUIER OTRA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEY O PREVISTA EN EL ESTATUTO O EN CONVENIO DE LOS SOCIOS REGISTRADO ANTE LA SOCIEDAD. =====

EN LOS CASOS PREVISTOS, EL DIRECTORIO, O CUANDO ÉSTE NO EXISTA CUALQUIER SOCIO, ADMINISTRADOR O GERENTE, CONVOCA PARA QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS SE REALICE UNA JUNTA GENERAL, A FIN DE ADOPTAR EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN O LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN. =====
CUALQUIER SOCIO, DIRECTOR, O GERENTE

=====

ARTÍCULO 83. DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL =====

EL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL SE ACUERDAN POR LA JUNTA GENERAL CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL; CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA Y SE INSCRIBE EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. =====

PARA EL AUMENTO DEL CAPITAL Y LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE PODRÁN ADOPTAR CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 202° Y 216° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, RESPECTIVAMENTE. =====

EL AUMENTO DEL CAPITAL DETERMINA LA CREACIÓN DE NUEVAS ACCIONES O EL INCREMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS EXISTENTES. PARA EL AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES O POR CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA LA SOCIEDAD ES REQUISITO PREVIO QUE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, CUALQUIERA SEA LA CLASE A LA QUE PERTENEZCAN, ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS. =====

EL ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL DEBE EXPRESAR LA CIFRA EN QUE SE REDUCE EL CAPITAL, LA FORMA CÓMO SE REALIZA, LOS RECURSOS CON CARGO A LOS CUALES SE EFECTÚA Y EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CABO. LA REDUCCIÓN AFECTA A TODOS LOS ACCIONISTAS A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SIN MODIFICAR SU PORCENTAJE ACCIONARIO O POR SORTEO QUE SE DEBE APLICAR POR IGUAL A TODOS LOS ACCIONISTAS. EL ACUERDO DE REDUCCIÓN DEBE PUBLICARSE POR TRES VECES CON INTERVALOS DE CINCO DÍAS. =====

=====

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA
AV. JAVIER PRADO OESTE N° 51 - 1° FLORENTINO
Central Telefónica 5102 - 5103

PUEDA REQUERIR AL DIRECTORIO PARA QUE CONVOQUE A LA JUNTA GENERAL SI, A SU JUICIO, EXISTE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY. DE NO EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, ELLA SE HARÁ POR EL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO SE REÚNE O SI REUNIDA NO ADOPTA EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN O LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN, CUALQUIER SOCIO, ADMINISTRADOR, DIRECTOR O EL GERENTE PUEDE SOLICITAR AL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL QUE DECLARE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. CUANDO SE RECURRA AL JUEZ LA SOLICITUD SE TRAMITA CONFORME A LAS NORMAS DEL PROCESO SUMARÍSIMO. =====
EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN DEBE PUBLICARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE ADOPTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS. LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN SE PRESENTA AL REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE EFECTUADA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, BASTANDO PARA ELLO COPIA CERTIFICADA NOTARIAL DEL ACTA QUE DECIDE LA DISOLUCIÓN. =====
DISUELTA LA SOCIEDAD SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. LA SOCIEDAD DISUELTA CONSERVA SU PERSONALIDAD JURÍDICA MIENTRAS DURA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y HASTA QUE SE INSCRIBA LA EXTINCIÓN EN EL REGISTRO. =====
DURANTE LA LIQUIDACIÓN, LA SOCIEDAD DEBE AÑADIR A SU RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN LA EXPRESIÓN "EN LIQUIDACIÓN" EN TODOS SUS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA. DESDE EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN CESA LA REPRESENTACIÓN DE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y REPRESENTANTES EN GENERAL, ASUMIENDO LOS LIQUIDADORES LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN CONFORME A LEY, AL ESTATUTO, AL PACTO SOCIAL, A LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS INSCRITOS ANTE LA SOCIEDAD Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. =====
DURANTE LA LIQUIDACIÓN SE APLICAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS JUNTAS GENERALES, PUDIENDO LOS SOCIOS O ACCIONISTAS ADOPTAR LOS ACUERDOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES. =====

TESTIMONIO

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

LA JUNTA GENERAL, LOS SOCIOS O, EN SU CASO, EL JUEZ DESIGNA A LOS LIQUIDADORES Y, EN SU CASO, A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE AL DECLARAR LA DISOLUCIÓN, SALVO QUE EL ESTATUTO, EL PACTO SOCIAL O LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS INSCRITOS ANTE LA SOCIEDAD HUBIESEN HECHO LA DESIGNACIÓN O QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA. EL NÚMERO DE LIQUIDADORES ES IMPAR. =====

EL CARGO DE LIQUIDADOR ES REMUNERADO. LOS LIQUIDADORES PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, ÉSTA DEBE NOMBRAR A LA PERSONA NATURAL QUE LA REPRESENTARÁ, LA MISMA QUE QUEDA SUJETA A LAS RESPONSABILIDADES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY PARA EL GERENTE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, SIN PERJUICIO DE LA QUE CORRESPONDA A LOS ADMINISTRADORES DE LA ENTIDAD LIQUIDADORA Y A ÉSTA. =====

LAS LIMITACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES, LA VACANCIA DEL CARGO Y SU RESPONSABILIDAD SE RIGEN, EN CUANTO SEA APLICABLE, POR LAS NORMAS QUE REGULAN A LOS DIRECTORES Y AL GERENTE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA. =====

LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL TIENEN DERECHO A DESIGNAR UN REPRESENTANTE QUE VIGILE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN. =====

LA FUNCIÓN DE LOS LIQUIDADORES TERMINA POR HABERSE REALIZADO LA LIQUIDACIÓN; POR REMOCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL O POR RENUNCIA; Y, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL EMITIDA A SOLICITUD DE SOCIOS QUE, MEDIANDO JUSTA CAUSA, REPRESENTEN POR LO MENOS LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. =====

LA RESPONSABILIDAD DE LOS LIQUIDADORES CADUCA A LOS DOS AÑOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL CARGO O DESDE EL DÍA EN QUE SE INSCRIBE LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO. =====

LAS FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES Y SUS OBLIGACIONES SE SUJETAN A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 416°, 417°, 418°, 419° Y 420° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ==

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

AV. JAVIER PRADO 957 - 651 MAGDALENA
Central Telefónica 1111111

UNA VEZ EFECTUADA LA DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD SE INSCRIBE EN EL REGISTRO. LA SOLICITUD SE PRESENTA MEDIANTE RECURSO FIRMADO POR EL O LOS LIQUIDADORES, INDICANDO LA FORMA COMO SE HA DIVIDIDO EL HABER SOCIAL, LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE Y LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS Y SE ACOMPAÑA LA CONSTANCIA DE HABERSE PUBLICADO EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 419°.

AL INSCRIBIR LA EXTINCIÓN SE DEBE INDICAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA CUSTODIA DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. SI ALGÚN LIQUIDADOR SE NIEGA A FIRMAR EL RECURSO, NO OBSTANTE HABER SIDO REQUERIDO, O SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE HACERLO, LA SOLICITUD SE PRESENTA POR LOS DEMÁS LIQUIDADORES ACOMPAÑANDO COPIA DEL REQUERIMIENTO CON LA DEBIDA CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN.

INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS AL ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 84. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

FINALIZADO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO. LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

EN LA MEMORIA EL DIRECTORIO DA CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS. LA MEMORIA DEBE CONTENER CUANDO MENOS:

1. LA INDICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE IMPORTANCIA REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO;
2. LA EXISTENCIA DE CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS;
3. LOS HECHOS DE IMPORTANCIA OCURRIDOS LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO;
4. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER; Y,
5. LOS DEMÁS INFORMES Y REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY.

LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARAN Y PRESENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA Y CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL PERÚ.

A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EN FORMA GRATUITA, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

LA APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES NO IMPORTA EL DESCARGO DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIESEN HABER INCURRIDO LOS DIRECTORES O GERENTES DE LA SOCIEDAD.

TESTIMONIO

JOSE URTEAGA CALDERON

NOTARIO DE LIMA

POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL, ADOPTADO POR EL DIEZ POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO DE VOTO, SE PUEDE DISPONER QUE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TENGA AUDITORÍA EXTERNA ANUAL. EN DICHO CASO LA SOCIEDAD NOMBRARÁ A SUS AUDITORES EXTERNOS ANUALMENTE. ===== EL INFORME DE LOS AUDITORES SE PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL CONJUNTAMENTE CON LOS ESTADOS FINANCIEROS. =====

LOS INMUEBLES, MUEBLES, INSTALACIONES Y DEMÁS BIENES DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD SE CONTABILIZAN POR SU VALOR DE ADQUISICIÓN O DE COSTO AJUSTADO POR INFLACIÓN CUANDO SEA APLICABLE DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL PAÍS. SON AMORTIZADOS O DEPRECIADOS ANUALMENTE EN PROPORCIÓN AL TIEMPO DE SU VIDA ÚTIL Y A LA DISMINUCIÓN DE VALOR QUE SUFRAN POR SU USO O DISFRUTE. TALES BIENES PUEDEN SER OBJETO DE REVALUACIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN PERICIAL. =====

PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EN CUANTO CORRESPONDA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DEL 230° AL 233° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTÍCULO 85. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD =====

LA SOCIEDAD SE DISUELVE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: =====

1. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN, QUE OPERA DE PLENO DERECHO, SALVO SI PREVIAMENTE SE APRUEBA E INSCRIBE LA PRÓRROGA EN EL REGISTRO; =====
2. CONCLUSIÓN DE SU OBJETO, NO REALIZACIÓN DE SU OBJETO DURANTE UN PERÍODO PROLONGADO O IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE REALIZARLO; =====
3. CONTINUADA INACTIVIDAD DE LA JUNTA GENERAL; =====
4. PÉRDIDAS QUE REDUZCAN EL PATRIMONIO NETO A CANTIDAD INFERIOR A LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, SALVO QUE SEAN RESARCIDAS O QUE EL CAPITAL PAGADO SEA AUMENTADO O REDUCIDO EN CUANTÍA SUFICIENTE; =====
5. ACUERDO DE LA JUNTA DE ACREEDORES, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, O QUIEBRA; =====
6. FALTA DE PLURALIDAD DE SOCIOS, SI EN EL TÉRMINO DE SEIS MESES DICHA PLURALIDAD NO ES RECONSTITUIDA; =====
7. RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA CORTE SUPREMA, CONFORME AL ARTÍCULO 410° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; =====
8. ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, SIN MEDIAR CAUSA LEGAL O ESTATUTARIA; Y, =====
9. CUALQUIER OTRA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEY O PREVISTA EN EL ESTATUTO O EN CONVENIO DE LOS SOCIOS REGISTRADO ANTE LA SOCIEDAD. =====

EN LOS CASOS PREVISTOS, EL DIRECTORIO, O CUANDO ÉSTE NO EXISTA CUALQUIER SOCIO, ADMINISTRADOR O GERENTE, CONVOCA PARA QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS SE REALICE UNA JUNTA GENERAL, A FIN DE ADOPTAR EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN O LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN. =====

CUALQUIER SOCIO, DIRECTOR, O GERENTE PUEDE REQUERIR AL DIRECTORIO PARA QUE CONVOQUE A LA JUNTA GENERAL SI, A SU JUICIO, EXISTE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY. DE NO EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, ELLA SE HARÁ POR EL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO SE REÚNE O SI REUNIDA NO ADOPTA EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN O LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN, CUALQUIER SOCIO, ADMINISTRADOR, DIRECTOR O EL GERENTE PUEDE SOLICITAR AL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL QUE DECLARE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. CUANDO SE RECURRA AL JUEZ LA SOLICITUD SE TRAMITA CONFORME A LAS NORMAS DEL PROCESO SUMARÍSIMO. ===== EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN DEBE PUBLICARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE ADOPTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS. LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN SE PRESENTA AL REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE EFECTUADA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, BASTANDO PARA ELLO COPIA CERTIFICADA NOTARIAL DEL ACTA QUE DECIDE LA DISOLUCIÓN. =====

DISUELTA LA SOCIEDAD SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. LA SOCIEDAD DISUELTA CONSERVA SU PERSONALIDAD JURÍDICA MIENTRAS DURA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y HASTA QUE SE INSCRIBA LA EXTINCIÓN EN EL REGISTRO. ===== DURANTE LA LIQUIDACIÓN, LA SOCIEDAD DEBE AÑADIR A SU RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN LA EXPRESIÓN "EN LIQUIDACIÓN" EN TODOS SUS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA. DESDE EL ACUERDO DE

JOSE URTEAGA CALDERON

NOTARIO DE LIMA

AV. JAVIER PRADO 1050 - 1051 - 1052 - 1053 - 1054 - 1055 - 1056 - 1057 - 1058 - 1059 - 1060 - 1061 - 1062 - 1063 - 1064 - 1065 - 1066 - 1067 - 1068 - 1069 - 1070 - 1071 - 1072 - 1073 - 1074 - 1075 - 1076 - 1077 - 1078 - 1079 - 1080 - 1081 - 1082 - 1083 - 1084 - 1085 - 1086 - 1087 - 1088 - 1089 - 1090 - 1091 - 1092 - 1093 - 1094 - 1095 - 1096 - 1097 - 1098 - 1099 - 1100 - 1101 - 1102 - 1103 - 1104 - 1105 - 1106 - 1107 - 1108 - 1109 - 1110 - 1111 - 1112 - 1113 - 1114 - 1115 - 1116 - 1117 - 1118 - 1119 - 1120 - 1121 - 1122 - 1123 - 1124 - 1125 - 1126 - 1127 - 1128 - 1129 - 1130 - 1131 - 1132 - 1133 - 1134 - 1135 - 1136 - 1137 - 1138 - 1139 - 1140 - 1141 - 1142 - 1143 - 1144 - 1145 - 1146 - 1147 - 1148 - 1149 - 1150 - 1151 - 1152 - 1153 - 1154 - 1155 - 1156 - 1157 - 1158 - 1159 - 1160 - 1161 - 1162 - 1163 - 1164 - 1165 - 1166 - 1167 - 1168 - 1169 - 1170 - 1171 - 1172 - 1173 - 1174 - 1175 - 1176 - 1177 - 1178 - 1179 - 1180 - 1181 - 1182 - 1183 - 1184 - 1185 - 1186 - 1187 - 1188 - 1189 - 1190 - 1191 - 1192 - 1193 - 1194 - 1195 - 1196 - 1197 - 1198 - 1199 - 1200 - 1201 - 1202 - 1203 - 1204 - 1205 - 1206 - 1207 - 1208 - 1209 - 1210 - 1211 - 1212 - 1213 - 1214 - 1215 - 1216 - 1217 - 1218 - 1219 - 1220 - 1221 - 1222 - 1223 - 1224 - 1225 - 1226 - 1227 - 1228 - 1229 - 1230 - 1231 - 1232 - 1233 - 1234 - 1235 - 1236 - 1237 - 1238 - 1239 - 1240 - 1241 - 1242 - 1243 - 1244 - 1245 - 1246 - 1247 - 1248 - 1249 - 1250 - 1251 - 1252 - 1253 - 1254 - 1255 - 1256 - 1257 - 1258 - 1259 - 1260 - 1261 - 1262 - 1263 - 1264 - 1265 - 1266 - 1267 - 1268 - 1269 - 1270 - 1271 - 1272 - 1273 - 1274 - 1275 - 1276 - 1277 - 1278 - 1279 - 1280 - 1281 - 1282 - 1283 - 1284 - 1285 - 1286 - 1287 - 1288 - 1289 - 1290 - 1291 - 1292 - 1293 - 1294 - 1295 - 1296 - 1297 - 1298 - 1299 - 1300 - 1301 - 1302 - 1303 - 1304 - 1305 - 1306 - 1307 - 1308 - 1309 - 1310 - 1311 - 1312 - 1313 - 1314 - 1315 - 1316 - 1317 - 1318 - 1319 - 1320 - 1321 - 1322 - 1323 - 1324 - 1325 - 1326 - 1327 - 1328 - 1329 - 1330 - 1331 - 1332 - 1333 - 1334 - 1335 - 1336 - 1337 - 1338 - 1339 - 1340 - 1341 - 1342 - 1343 - 1344 - 1345 - 1346 - 1347 - 1348 - 1349 - 1350 - 1351 - 1352 - 1353 - 1354 - 1355 - 1356 - 1357 - 1358 - 1359 - 1360 - 1361 - 1362 - 1363 - 1364 - 1365 - 1366 - 1367 - 1368 - 1369 - 1370 - 1371 - 1372 - 1373 - 1374 - 1375 - 1376 - 1377 - 1378 - 1379 - 1380 - 1381 - 1382 - 1383 - 1384 - 1385 - 1386 - 1387 - 1388 - 1389 - 1390 - 1391 - 1392 - 1393 - 1394 - 1395 - 1396 - 1397 - 1398 - 1399 - 1400 - 1401 - 1402 - 1403 - 1404 - 1405 - 1406 - 1407 - 1408 - 1409 - 1410 - 1411 - 1412 - 1413 - 1414 - 1415 - 1416 - 1417 - 1418 - 1419 - 1420 - 1421 - 1422 - 1423 - 1424 - 1425 - 1426 - 1427 - 1428 - 1429 - 1430 - 1431 - 1432 - 1433 - 1434 - 1435 - 1436 - 1437 - 1438 - 1439 - 1440 - 1441 - 1442 - 1443 - 1444 - 1445 - 1446 - 1447 - 1448 - 1449 - 1450 - 1451 - 1452 - 1453 - 1454 - 1455 - 1456 - 1457 - 1458 - 1459 - 1460 - 1461 - 1462 - 1463 - 1464 - 1465 - 1466 - 1467 - 1468 - 1469 - 1470 - 1471 - 1472 - 1473 - 1474 - 1475 - 1476 - 1477 - 1478 - 1479 - 1480 - 1481 - 1482 - 1483 - 1484 - 1485 - 1486 - 1487 - 1488 - 1489 - 1490 - 1491 - 1492 - 1493 - 1494 - 1495 - 1496 - 1497 - 1498 - 1499 - 1500 - 1501 - 1502 - 1503 - 1504 - 1505 - 1506 - 1507 - 1508 - 1509 - 1510 - 1511 - 1512 - 1513 - 1514 - 1515 - 1516 - 1517 - 1518 - 1519 - 1520 - 1521 - 1522 - 1523 - 1524 - 1525 - 1526 - 1527 - 1528 - 1529 - 1530 - 1531 - 1532 - 1533 - 1534 - 1535 - 1536 - 1537 - 1538 - 1539 - 1540 - 1541 - 1542 - 1543 - 1544 - 1545 - 1546 - 1547 - 1548 - 1549 - 1550 - 1551 - 1552 - 1553 - 1554 - 1555 - 1556 - 1557 - 1558 - 1559 - 1560 - 1561 - 1562 - 1563 - 1564 - 1565 - 1566 - 1567 - 1568 - 1569 - 1570 - 1571 - 1572 - 1573 - 1574 - 1575 - 1576 - 1577 - 1578 - 1579 - 1580 - 1581 - 1582 - 1583 - 1584 - 1585 - 1586 - 1587 - 1588 - 1589 - 1590 - 1591 - 1592 - 1593 - 1594 - 1595 - 1596 - 1597 - 1598 - 1599 - 1600 - 1601 - 1602 - 1603 - 1604 - 1605 - 1606 - 1607 - 1608 - 1609 - 1610 - 1611 - 1612 - 1613 - 1614 - 1615 - 1616 - 1617 - 1618 - 1619 - 1620 - 1621 - 1622 - 1623 - 1624 - 1625 - 1626 - 1627 - 1628 - 1629 - 1630 - 1631 - 1632 - 1633 - 1634 - 1635 - 1636 - 1637 - 1638 - 1639 - 1640 - 1641 - 1642 - 1643 - 1644 - 1645 - 1646 - 1647 - 1648 - 1649 - 1650 - 1651 - 1652 - 1653 - 1654 - 1655 - 1656 - 1657 - 1658 - 1659 - 1660 - 1661 - 1662 - 1663 - 1664 - 1665 - 1666 - 1667 - 1668 - 1669 - 1670 - 1671 - 1672 - 1673 - 1674 - 1675 - 1676 - 1677 - 1678 - 1679 - 1680 - 1681 - 1682 - 1683 - 1684 - 1685 - 1686 - 1687 - 1688 - 1689 - 1690 - 1691 - 1692 - 1693 - 1694 - 1695 - 1696 - 1697 - 1698 - 1699 - 1700 - 1701 - 1702 - 1703 - 1704 - 1705 - 1706 - 1707 - 1708 - 1709 - 1710 - 1711 - 1712 - 1713 - 1714 - 1715 - 1716 - 1717 - 1718 - 1719 - 1720 - 1721 - 1722 - 1723 - 1724 - 1725 - 1726 - 1727 - 1728 - 1729 - 1730 - 1731 - 1732 - 1733 - 1734 - 1735 - 1736 - 1737 - 1738 - 1739 - 1740 - 1741 - 1742 - 1743 - 1744 - 1745 - 1746 - 1747 - 1748 - 1749 - 1750 - 1751 - 1752 - 1753 - 1754 - 1755 - 1756 - 1757 - 1758 - 1759 - 1760 - 1761 - 1762 - 1763 - 1764 - 1765 - 1766 - 1767 - 1768 - 1769 - 1770 - 1771 - 1772 - 1773 - 1774 - 1775 - 1776 - 1777 - 1778 - 1779 - 1780 - 1781 - 1782 - 1783 - 1784 - 1785 - 1786 - 1787 - 1788 - 1789 - 1790 - 1791 - 1792 - 1793 - 1794 - 1795 - 1796 - 1797 - 1798 - 1799 - 1800 - 1801 - 1802 - 1803 - 1804 - 1805 - 1806 - 1807 - 1808 - 1809 - 1810 - 1811 - 1812 - 1813 - 1814 - 1815 - 1816 - 1817 - 1818 - 1819 - 1820 - 1821 - 1822 - 1823 - 1824 - 1825 - 1826 - 1827 - 1828 - 1829 - 1830 - 1831 - 1832 - 1833 - 1834 - 1835 - 1836 - 1837 - 1838 - 1839 - 1840 - 1841 - 1842 - 1843 - 1844 - 1845 - 1846 - 1847 - 1848 - 1849 - 1850 - 1851 - 1852 - 1853 - 1854 - 1855 - 1856 - 1857 - 1858 - 1859 - 1860 - 1861 - 1862 - 1863 - 1864 - 1865 - 1866 - 1867 - 1868 - 1869 - 1870 - 1871 - 1872 - 1873 - 1874 - 1875 - 1876 - 1877 - 1878 - 1879 - 1880 - 1881 - 1882 - 1883 - 1884 - 1885 - 1886 - 1887 - 1888 - 1889 - 1890 - 1891 - 1892 - 1893 - 1894 - 1895 - 1896 - 1897 - 1898 - 1899 - 1900 - 1901 - 1902 - 1903 - 1904 - 1905 - 1906 - 1907 - 1908 - 1909 - 1910 - 1911 - 1912 - 1913 - 1914 - 1915 - 1916 - 1917 - 1918 - 1919 - 1920 - 1921 - 1922 - 1923 - 1924 - 1925 - 1926 - 1927 - 1928 - 1929 - 1930 - 1931 - 1932 - 1933 - 1934 - 1935 - 1936 - 1937 - 1938 - 1939 - 1940 - 1941 - 1942 - 1943 - 1944 - 1945 - 1946 - 1947 - 1948 - 1949 - 1950 - 1951 - 1952 - 1953 - 1954 - 1955 - 1956 - 1957 - 1958 - 1959 - 1960 - 1961 - 1962 - 1963 - 1964 - 1965 - 1966 - 1967 - 1968 - 1969 - 1970 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974 - 1975 - 1976 - 1977 - 1978 - 1979 - 1980 - 1981 - 1982 - 1983 - 1984 - 1985 - 1986 - 1987 - 1988 - 1989 - 1990 - 1991 - 1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997 - 1998 - 1999 - 2000 - 2001 - 2002 - 2003 - 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008 - 2009 - 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026 - 2027 - 2028 - 2029 - 2030 - 2031 - 2032 - 2033 - 2034 - 2035 - 2036 - 2037 - 2038 - 2039 - 2040 - 2041 - 2042 - 2043 - 2044 - 2045 - 2046 - 2047 - 2048 - 2049 - 2050 - 2051 - 2052 - 2053 - 2054 - 2055 - 2056 - 2057 - 2058 - 2059 - 2060 - 2061 - 2062 - 2063 - 2064 - 2065 - 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 - 2075 - 2076 - 2077 - 2078 - 2079 - 2080 - 2081 - 2082 - 2083 - 2084 - 2085 - 2086 - 2087 - 2088 - 2089 - 2090 - 2091 - 2092 - 2093 - 2094 - 2095 - 2096 - 2097 - 2098 - 2099 - 2100 - 2101 - 2102 - 2103 - 2104 - 2105 - 2106 - 2107 - 2108 - 2109 - 2110 - 2111 - 2112 - 2113 - 2114 - 2115 - 2116 - 2117 - 2118 - 2119 - 2120 - 2121 - 2122 - 2123 - 2124 - 2125 - 2126 - 2127 - 2128 - 2129 - 2130 - 2131 - 2132 - 2133 - 2134 - 2135 - 2136 - 2137 - 2138 - 2139 - 2140 - 2141 - 2142 - 2143 - 2144 - 2145 - 2146 - 2147 - 2148 - 2149 - 2150 - 2151 - 2152 - 2153 - 2154 - 2155 - 2156 - 2157 - 2158 - 2159 - 2160 - 2161 - 2162 - 2163 - 2164 - 2165 - 2166 - 2167 - 2168 - 2169 - 2170 - 2171 - 2172 - 2173 - 2174 - 2175 - 2176 - 2177 - 2178 - 2179 - 2180 - 2181 - 2182 - 2183 - 2184 - 2185 - 2186 - 2187 - 2188 - 2189 - 2190 - 2191 - 2192 - 2193 - 2194 - 2195 - 2196 - 2197 - 2198 - 2199 - 2200 - 2201 - 2202 - 2203 - 2204 - 2205 - 2206 - 2207 - 2208 - 2209 - 2210 - 2211 - 2212 - 2213 - 2214 - 2215 - 2216 - 2217 - 2218 - 2219 - 2220 - 2221 - 2222 - 2223 - 2224 - 2225 - 2226 - 2227 - 2228 - 2229 - 2230 - 2231 - 2232 - 2233 - 2234 - 2235 - 2236 - 2237 - 2238 - 2239 - 2240 - 2241 - 2242 - 2243 - 2244 - 2245 - 2246 - 2247 - 2248 - 2249 - 2250 - 2251 - 2252 - 2253 - 2254 - 2255 - 2256 - 2257 - 2258 - 2259 - 2260 - 2261 - 2262 - 2263 - 2264 - 2265 - 2266 - 2267 - 2268 - 2269 - 2270 - 2271 - 2272 - 2273 - 2274 - 2275 - 2276 - 2277 - 2278 - 2279 - 2280 - 2281 - 2282 - 2283 - 2284 - 2285 - 2286 - 2287 - 2288 - 2289 - 2290 - 2291 - 2292 - 2293 - 2294 - 2295 - 2296 - 2297 - 2298 - 2299 - 2300 - 2301 - 2302 - 2303 - 2304 - 2305 - 2306 - 2307 - 2308 - 2309 - 2310 - 2311 - 2312 - 2313 - 2314 - 2315 - 2316 - 2317 - 2318 - 2319 - 2320 - 2321 - 2322 - 2323 - 2324 - 2325 - 2326 - 2327 - 2328 - 2329 - 2330 - 2331 - 2332 - 2333 - 2334 - 2335 - 2336 - 2337 - 2338 - 2339 - 2340 - 2341 - 2342 - 2343 - 2344 - 2345 - 2346 - 2347 - 2348 - 2349 - 2350 - 2351 - 2352 - 2353 - 2354 - 2355 - 2356 - 2357 - 2358 - 2359 - 2360 - 2361 - 2362 - 2363 - 2364 - 2365 - 2366 - 2367 - 2368 - 2369 - 2370 - 2371 - 2372 - 2373 - 2374 - 2375 - 2376 - 2377 - 2378 - 2379 - 2380 - 2381 - 2382 - 2383 - 2384 - 2385 - 2386 - 2387 - 2388 - 2389 - 2390 - 2391 - 2392 - 2393 - 2394 - 2395 - 2396 - 2397 - 2398 - 2399 - 2400 - 2401 - 2402 - 2403 - 2404 - 2405 - 2406 - 2407 - 2408 - 2409 - 2410 - 2411 - 2412 - 2413 - 2414 - 2415 - 2416 - 2417 - 2418 - 2419 - 2420 - 2421 - 2422 - 2423 - 2424 - 2425 - 2426 - 2427 - 2428 - 2429 - 2430 - 2431 - 2432 - 2433 - 2434 - 2435 - 2436 - 2437 - 2438 - 2439 - 2440 - 2441 - 2442 - 2443 - 2444 - 2445 - 2446 - 2447 - 2448 - 2449 - 2450 - 2451 - 2452 - 2453 - 2454 - 2455 - 2456 - 2457 - 2458 - 2459 - 2460 - 2461 - 2462 - 2463 - 2464 - 2465 - 2466 - 2467 - 2468 - 2469 - 2470 - 2471 - 2472 - 2473 - 2474 - 2475 - 2476 - 2477 - 2478 - 2479 - 2480 - 2481 - 2482 - 2483 - 2484 - 2485 - 2486 - 2487 - 2488 - 2489 - 2490 - 2491 - 2492 - 2493 - 2494 - 2495 - 2496 - 2497 - 2498 - 2499 - 2500 - 2501 - 2502 - 2503 - 2504 - 2505 - 2506 - 2507 - 2508 - 2509 - 2510 - 2511 - 2512 - 2513 - 2514 - 2515 - 2516 - 2517 - 2518 - 2519 - 2520 - 2521 - 2522 - 2523 - 2524 - 2525 - 2526 - 2527 - 2528 - 2529 - 2530 - 2531 - 2532 - 2533 - 2534 - 2535 - 2536 - 2537 - 2538 - 2539 - 2540 - 2541 - 2542 - 2543 - 2544 - 2545 - 2546 - 2547 - 2548 - 2549 - 2550 - 2551 - 2552 - 2553 - 2554 - 2555 - 2556 - 2557 - 2558 - 2559 - 2560 - 2561 - 2562 - 2563 - 2564 - 2565 - 2566 - 2567 - 2568 - 2569 - 2570 - 2571 - 2572 - 2573 - 2574 - 2575 - 2576 - 2577 - 2578 - 2579 - 2580 - 2581 - 2582 - 2583 - 2584 - 2585 - 2586 - 2587 - 2588 - 2589 - 2590 - 2591 - 2592 - 2593 - 2594 - 2595 - 2596 - 2597 - 2598 - 2599 - 2600 - 2601 - 2602 - 2603 - 2604 - 2605 - 2606 - 2607 - 2608 - 2609 - 2610 - 2611 - 2612 - 2613 - 2614 - 2615 - 2616 - 2617 - 2618 - 2619 - 2620 - 2621 - 2622 - 2623 - 2624 - 2625 - 2626 - 2627 - 2628 - 2629 - 2630 - 2631 - 2632 - 2633 - 2634 - 2635 - 2636 - 2637 - 2638 - 2639 - 2640 - 2641 - 2642 - 2643 - 2644 - 2645 - 2646 - 2647 - 2648 - 2649 - 2650 - 2651 - 2652 - 2653 - 2654 - 2655 - 2656 - 2657 - 2658 - 2659 - 2660 - 2661 - 2662 - 2663 - 2664 - 2665 - 2666 - 2667 - 2668 - 2669 - 2670 - 2671 - 2672 - 2673 - 2674 - 2675 - 2676 - 2677 - 2678 - 2679 - 2680 - 2681 - 2682 - 2683 - 2684 - 2685 - 2686 - 2687 - 2688 - 2689 - 2690 - 2691 - 2692 - 2693 - 2694 - 2695 - 2696 - 2697 - 2698 - 2699 - 2700 - 2701 - 2702 - 2703 - 2704 - 2705 - 2706 - 2707 - 2708 - 2709 - 2710 - 2711 - 2712 - 2713 - 2714 - 2715 - 2716 - 2717 - 2718 - 2719 - 2720 - 2721 - 2722 - 2723 - 2724 - 2725 - 2726 - 2727 - 2728 - 2729 - 2730 - 2731 - 2732 - 2733 - 2734 - 2735 - 2736 - 2737 - 2738 - 2739 - 2740 - 2741 - 2742 - 2743 - 2744 - 2745 - 2746 - 2747 - 2748 - 2749 - 2750 - 2751 - 2752 - 2753 - 2754 - 2755 - 2756 - 2757 - 2758 - 2759 - 2760 - 2761 - 2762 - 2763 - 2764 - 2765 - 2766 - 2767 - 2768 - 2769 - 2770 - 2771 - 2772 - 2773 - 2774 - 2775 - 2776 - 2777 - 2778 - 2779 - 2780 - 2781 - 2782 - 2783 - 2784 - 2785 - 2786 - 2787 - 2788 - 2789 - 2790 - 2791 - 2792 - 2793 - 2794 - 2795 - 2796 - 2797 - 2798 - 2799 - 2800 - 2801 - 2802 - 2803 - 2804 - 2805 - 2806 - 2807 - 2808 - 28

DISOLUCIÓN CESA LA REPRESENTACIÓN DE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y REPRESENTANTES EN GENERAL, ASUMIENDO LOS LIQUIDADORES LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN CONFORME A LEY, AL ESTATUTO, AL PACTO SOCIAL, A LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS INSCRITOS ANTE LA SOCIEDAD Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. =====

DURANTE LA LIQUIDACIÓN SE APLICAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS JUNTAS GENERALES, PUDIENDO LOS SOCIOS O ACCIONISTAS ADOPTAR LOS ACUERDOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES. =====

LA JUNTA GENERAL, LOS SOCIOS O, EN SU CASO, EL JUEZ DESIGNA A LOS LIQUIDADORES Y, EN SU CASO, A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE AL DECLARAR LA DISOLUCIÓN, SALVO QUE EL ESTATUTO, EL PACTO SOCIAL O LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS INSCRITOS ANTE LA SOCIEDAD HUBIESEN HECHO LA DESIGNACIÓN O QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA. EL NÚMERO DE LIQUIDADORES ES IMPAR. =====

EL CARGO DE LIQUIDADOR ES REMUNERADO. LOS LIQUIDADORES PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, ÉSTA DEBE NOMBRAR A LA PERSONA NATURAL QUE LA REPRESENTARÁ, LA MISMA QUE QUEDA SUJETA A LAS RESPONSABILIDADES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY PARA EL GERENTE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, SIN PERJUICIO DE LA QUE CORRESPONDA A LOS ADMINISTRADORES DE LA ENTIDAD LIQUIDADORA Y A ÉSTA. =====

LAS LIMITACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES, LA VACANCIA DEL CARGO Y SU RESPONSABILIDAD SE RIGEN, EN CUANTO SEA APLICABLE, POR LAS NORMAS QUE REGULAN A LOS DIRECTORES Y AL GERENTE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA. =====

LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL TIENEN DERECHO A DESIGNAR UN REPRESENTANTE QUE VIGILE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN. =====

LA FUNCIÓN DE LOS LIQUIDADORES TERMINA POR HABERSE REALIZADO LA LIQUIDACIÓN; POR REMOCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL O POR RENUNCIA; Y, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL EMITIDA A SOLICITUD DE SOCIOS QUE, MEDIANDO JUSTA CAUSA, REPRESENTEN POR LO MENOS LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. =====

LA RESPONSABILIDAD DE LOS LIQUIDADORES CADUCA A LOS DOS (02) AÑOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL CARGO O DESDE EL DÍA EN QUE SE INSCRIBE LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO. =====

LAS FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES Y SUS OBLIGACIONES SE SUJETAN A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 416°, 417°, 418°, 419° Y 420° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

UNA VEZ EFECTUADA LA DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD SE INSCRIBE EN EL REGISTRO. LA SOLICITUD SE PRESENTA MEDIANTE RECURSO FIRMADO POR EL O LOS LIQUIDADORES, INDICANDO LA FORMA CÓMO SE HA DIVIDIDO EL HABER SOCIAL, LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE Y LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS Y SE ACOMPAÑA LA CONSTANCIA DE HABERSE PUBLICADO EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 419°. =====

AL INSCRIBIR LA EXTINCIÓN SE DEBE INDICAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA CUSTODIA DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. SI ALGÚN LIQUIDADOR SE NIEGA A FIRMAR EL RECURSO, NO OBSTANTE HABER SIDO REQUERIDO, O SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE HACERLO, LA SOLICITUD SE PRESENTA POR LOS DEMÁS LIQUIDADORES ACOMPAÑANDO COPIA DEL REQUERIMIENTO CON LA DEBIDA CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN. =====

LUEGO DEL ANÁLISIS Y DELIBERACIÓN POR LOS TRES SOCIOS ACCIONISTAS PRESENTES SOBRE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN A ESTE PRIMER PUNTO DE AGENDA, ÉSTA SOMETIDA A DEBATE Y PUESTA A VOTACIÓN FUE APROBADA EN SU INTEGRIDAD, CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS TRES SOCIOS ACCIONISTAS QUE ASISTIERON A LA PRESENTE JUNTA GENERAL QUE REPRESENTAN DOS MILLONES SESENTA MIL ACCIONES QUE EQUIVALEN AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO CON DERECHO A VOTO. =====

PUNTO DOS DE LA AGENDA.- =====

LA PRESIDENTA PROPONE SE AUTORICE A DOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS, PARA QUE CON EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C. UBICADO EN AV. ALFREDO MENDIOLA MZ 2-L, LOTE 28 - URBANIZACION PARCELACION SEMIRUSTICA SANTA LUISA, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL 44061368 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA, VÍA ESCISIÓN O CUALQUIER OTRA MODALIDAD LEGAL PUEDA CONSTITUIR EMPRESA, EN LA CUAL LA UPSJB SEA SOCIA MAYORITARIA. =====

TESTIMONIO

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

LAS PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR ESTOS ACUERDOS, MINUTA, ESCRITURA PUBLICA Y POSIBLES SUBSANACIONES EN REGISTROS PUBLICOS, SON LAS SIGUIENTES: =====

1. MARÍA DEL ROCÍO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA CON DNI N° 21569934 =====
2. MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA CON DNI N° 45546622 =====
3. NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR, CON DNI N° 21434320. =====
4. MARÍA DEL ROCÍO ELÍAS ROCA, CON DNI N° 45523538. =====
5. OFELIA MARCELA MELÉNDEZ AYALA, CON DNI N° 10868296. =====
6. MARÍA SALOMÉ ZAPATA COLÁN CON DNI N° 06125055 =====
7. PABLO ERNESTO EURIBE BOLÍVAR CON DNI N° 21434321 =====

QUIÉNES ACTUARÁN DOS DE ELLOS CONJUNTAMENTE. =====
LA PROPUESTA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. =====

PUNTO TRES DE LA AGENDA. - =====

LA PRESIDENTA PROPUSO QUE SE SOLICITE UN PRÉSTAMO HASTA POR US\$ 25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) AL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF PARA QUE VÍA LEASING O CUALQUIER OTRA MODALIDAD CREDITICIA NOS SEA OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., UBICADO EN AV. GERARDO UNGER N° 3461 - 3465 - 3479, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 43932616 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA; PARA LO CUAL SE AMPLIARÁ LA HIPOTECA A FAVOR DE DICHA INSTITUCIÓN, PARA LO CUAL PROPONE SE OTORQUE PODER ESPECIAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS, PARA FIRMAR MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA, SUBSANAR CUALQUIER OBSERVACION DE REGISTROS PUBLICOS Y FIRMAR LEASING, VALES, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO QUE SE REQUIERA PARA LOS FINES DE ESTE ACUERDO; SIEMPRE FIRMANDO DOS CONJUNTAMENTE: =====

1. MARÍA DEL ROCÍO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA CON DNI N° 21569934 =====
 2. MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA CON DNI N° 45546622 =====
 3. NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR, CON DNI N° 21434320. =====
 4. MARÍA DEL ROCÍO ELÍAS ROCA, CON DNI N° 45523538. =====
 5. OFELIA MARCELA MELÉNDEZ AYALA, CON DNI N° 10868296. =====
 6. MARÍA SALOMÉ ZAPATA COLÁN CON DNI N° 06125055 =====
 7. PABLO ERNESTO EURIBE BOLÍVAR CON DNI N° 21434321 =====
- LAS PROPUESTAS FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD. =====

PUNTO CUATRO DE LA AGENDA. - =====

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL PROPONE A LOS SOCIOS ACCIONISTAS, A EFECTOS DE LA AGILIZACIÓN EN EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JUNTA GENERAL UNIVERSAL, SE OTORQUE PODER ESPECIAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ==

1. MARÍA DEL ROCÍO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA CON DNI N° 21569934 =====
2. MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA CON DNI N° 45546622 =====
3. NORMA GRACIELA EURIBE BOLÍVAR, CON DNI N° 21434320. =====
4. MARÍA DEL ROCÍO ELÍAS ROCA, CON DNI N° 45523538. =====
5. OFELIA MARCELA MELÉNDEZ AYALA, CON DNI N° 10868296. =====
6. MARÍA SALOMÉ ZAPATA COLÁN CON DNI N° 06125055 =====
7. PABLO ERNESTO EURIBE BOLÍVAR CON DNI N° 21434321 =====

TAMBIÉN PARA QUE CUALQUIERA DOS (02) DE ELLOS INDISTINTAMENTE, SIEMPRE EN FORMA CONJUNTA, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC) PUEDAN SUSCRIBIR EL ACTA DE ESTOS ACUERDOS, SUSCRIBIR LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE LOS ACUERDOS DE ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL ORIGINEN, ESTANDO FACULTADOS TAMBIÉN A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES, ACCIONES Y TRÁMITES QUE SEAN Y RESULTEN NECESARIOS, INCLUYENDO LAS DE SUBSANAR Y/O LEVANTAR LAS OBSERVACIONES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) PARA CONSEGUIR LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LOS ACUERDOS AQUÍ ADOPTADOS, ASÍ COMO PARA DESISTIRSE DE LAS ROGATORIAS, SOLICITAR LA TACHA PARCIAL O TOTAL CUANDO CORRESPONDA, SIEMPRE EN BENEFICIO DE LA

JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA
LAV. JAVIER PRADO OSTI Y C.A. MAGDALENA

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC). =====
SOMETIDA A DEBATE Y DELIBERACIÓN LA PRESENTE PROPUESTA, PUESTA VOTACIÓN FUE APROBADA EN SU
TOTALIDAD E INTEGRIDAD, CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS TRES SOCIOS ACCIONISTAS QUE
ASISTIERON A LA PRESENTE JUNTA GENERAL UNIVERSAL QUE REPRESENTAN DOS MILLONES SESENTA MIL
ACCIONES QUE EQUIVALEN AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO CON
DERECHO A VOTO EN ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL. =====

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y LUEGO DE HABER SIDO REDACTADA, VUELTA A LEER Y
APROBADA ESTA ACTA EN SU INTEGRIDAD Y TOTALIDAD CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS TRES SOCIOS
ACCIONISTAS ASISTENTES A LA PRESENTE JUNTA GENERAL UNIVERSAL QUE REPRESENTAN DOS MILLONES
SESENTA MIL ACCIONES QUE EQUIVALEN AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y
PAGADO CON DERECHO A VOTO EN ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL, SE DIO POR TERMINADA LA
PRESENTE SESIÓN DE ACCIONISTAS A LAS 11:30 P.M. DEL MISMO DÍA, SUSCRIBIÉNDOLA EN SEÑAL DE
CONFORMIDAD TODAS LAS PERSONAS QUE HAN INTERVENIDO EN ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL. =====

A CONTINUACION, FIRMADO: MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA - D.N.I. N° 45546622 - ASOCIADA.- JOSÉ
LUIS ELÍAS AVALOS - D.N.I. N° 21569935 - ASOCIADO.- P/. ASOCIACIÓN PROMOTORA SAN JUAN
BAUTISTA - SOCIA: MARIA DEL ROCIO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA - D.N.I. N° 21569934 - SOCIA.-
JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS - D.N.I. N° 21569935 - SOCIO.- MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA - D.N.I. N°
45546622 - PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- REYNALDO PRÓSPERO CHÁVEZ RÍOS -
D.N.I. N° 07707506 - SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL. =====

CERTIFICACIÓN =====

YO, MARÍA SALOMÉ ZAPATA COLÁN, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON
DOCUMENTO NACIONAL N° 06125055 DE OCUPACIÓN CONTADORA PÚBLICA COLEGIADA CERTIFICADA, CON
DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA AVENIDA SERGIO BERNALES N° 222, DEPARTAMENTO 102,
URBANIZACIÓN BARRIO MÉDICO, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN MI
CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN
BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CON SIGLAS UPSJB SAC.", CON REGISTRO ÚNICO DE
CONTRIBUYENTE NÚMERO 20344818909 Y CONFORME CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°
11422532 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL NÚMERO IX - SEDE LIMA,

CERTIFICO: =====

QUE LOS FIRMANTES AL FINAL DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE FECHA 24 DE
FEBRERO DE 2016, SEÑORES: MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA CON DNI N° 45546622, EN SU CALIDAD DE
PRESIDENTE DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN
BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y ASOCIADA DE LA SOCIA PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN
PROMOTORA SAN JUAN BAUTISTA CON RUC N° 20186149522, JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS CON DNI N°
21569935, EN SU CONDICION DE ASOCIADO DE LA SOCIA PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN PROMOTORA
SAN JUAN BAUTISTA CON RUC N° 20186149522 Y SOCIO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN
BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, MARÍA DEL ROCIO CARMEN TERESA ROCA GRAÑA CON DNI N°
21569934 EN SU CALIDAD DE SOCIA DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD
ANÓNIMA CERRADA, Y REYNALDO PRÓSPERO CHÁVEZ RÍOS CON DNI N° 07707506, EN SU CALIDAD DE
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN
BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (UPSJB SAC) DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016, SON LAS
PERSONAS PARTICIPANTES A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE DICHA JUNTA; EN TAL SENTIDO, BAJO
RESPONSABILIDAD DECLARO QUE A ELLOS LES CORRESPONDE LAS FIRMAS PUESTAS EN LA MENCIONADA
ACTA. =====

REALIZO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES. =====
LIMA, 24 DE FEBRERO DE 2016. =====

FIRMADO: MARÍA SALOMÉ ZAPATA COLÁN - DNI N° 06125055, P/. "UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN
BAUTISTA S.A.C." =====

JOSE URTEAGA CALDERON - ABOGADO - NOTARIO DE LIMA. =====

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A MARÍA SALOMÉ
ZAPATA COLÁN, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06125055, QUIEN ACTUA EN

TESTIMONIO
JOSE URTEAGA CALDERON
NOTARIO DE LIMA

REPRESENTACION DE **UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.**, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11482532 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO. =====

LIMA, 27 DE FEBRERO DEL 2016. =====

UN SELLO QUE DICE: JOSE URTEAGA CALDERON - NOTARIO DE LIMA.- SELLO Y FIRMA: JOSE URTEAGA CALDERON.- ABOGADO-NOTARIO DE LIMA.- UN SELLO QUE DICE: COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA - PERU.- NIHIL*PRIUS*FIDE. =====

C O N C L U S I O N . =====

HABIENDO LEIDO LAS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, LO RATIFICARON, FIRMANDOLO E IMPRIMIENDO SU HUELLA DACTILAR, DE LO QUE DOY FE, ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA DE HABERSE CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULO QUINCUGESIMO AL QUINCUGESIMO NOVENO DE LA LEY DEL NOTARIADO. =====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO MIL CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LAS INTERVINIENTES HAN SIDO INFORMADAS Y CONOCEN SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE INICIA A FOJAS CON NUMERO DE SERIE C: SIETE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO; Y CONCLUYE A FOJAS CON NUMERO DE SERIE C: SIETE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO. =====

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59° - INCISO "J" DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL PROCESO DE FIRMAS E IMPRESIÓN DE HUELLAS DACTILARES SE REALIZO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: =====

EL DIA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (01/03/2016): **MARÍA JIMENA ELÍAS ROCA Y OFELIA MARCELA MELÉNDEZ AYALA DE VERGARA, P/. UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.** =====

CONCLUYENDO EL PROCESO DE FIRMAS EL UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (01/03/2016) PROCEDIENDO EN ESTA FECHA A LA AUTORIZACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

FIRMADO: JOSE URTEAGA CALDERON.- NOTARIO DE LIMA. =====

C O N C U E R D A : ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO** DE ACUERDO A LEY, EL QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN LIMA AL DIA UNO DIAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO DOS MIL **DIECISEIS**. =====

JOSE URTEAGA CALDERON
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

